

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 329 de 24 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Octubre último regula el servicio de conservación de caminos vecinales á cargo de las Juntas provinciales; pero no habiéndose aún organizado éstas debidamente para realizar el expresado servicio, interesa en lo que resta de año dar conveniente aplicación al crédito legislativo concedido para auxiliar la conservación de los caminos terminados, obligando á cumplir las cláusulas vigentes de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales. Como, según el art. 6.º de los mismos, éstas responden de la buena conservación de los caminos vecinales terminados, ha llegado el caso de que hagan efectiva la garantía que prestaron por los Ayuntamientos que han dejado incumplidos sus deberes.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que antes del día 30 del mes corriente la Diputación de la provincia en que no se haya acopiado toda la piedra señalada por la Jefatura de Obras públicas por los caminos vecinales terminados entregue á dicha Jefatura el total importe que ésta valore del acopio que haya quedado por realizar, el cual se efectuará inmediatamente con cargo á la mencionada cantidad por la citada Jefatura.

2.º Que si la Diputación provincial no hace ese ingreso, se ejecuten por el Estado los referidos acopios, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, considerándose la cantidad correspondiente como saldo en contra de la

Diputación, á satisfacer por la misma en iguales condiciones que los producidos por la aplicación del contrato de caminos vecinales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mismo, y se tenga en cuenta el proceder de la Diputación para el reparto del crédito de construcción de caminos vecinales que se haga en Enero próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 327 de 22 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.621.

Agricultura, Industria y Comercio

Annuncio

Ofrecida por D. Jaime Ferrán á esta Excm. Diputación provincial, una plaza gratuita de alumno en la Escuela de Zymotecnia que tiene establecida en Barcelona, y acordado aceptar tan generoso ofrecimiento, he dispuesto, ejecutando el indicado acuerdo, publicar el presente anuncio para que los que se encuentren en condiciones de poder practicar los estudios que expresa el programa que se inserta á continuación, presenten sus solicitudes ante dicha Corporación, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; cuya Corporación elegirá entre los Aspirantes el que reúna mejores condiciones.

Murcia 17 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

INSTITUTO FERRÁN

Escuela de Zymotecnia.

Esta sección de mi Instituto, que comenzó á funcionar en 1889 y que hasta la fecha se ha ocupado casi exclusivamente en la preparación de levaduras seleccionadas para nuestros vinicultores, en lo sucesivo se ocupará, además, en la enseñanza de la zymotecnia en todos sus grados, dando lecciones con sujeción á un programa ó cuestionario más ó menos extenso y variado, según sea el grado de cultura científica

del alumno, y la aplicación que se proponga dar á los conocimientos que adquiera.

Para que de esta enseñanza pueda obtenerse todo el fruto posible, solo se admite un número reducido de alumnos, única manera de que puedan trabajar siempre bajo la dirección teórico-práctica de los profesores encargados de la misma. Esto permite atender á cada alumno, según corresponda á su especial cultura ó á los fines que persiga, como por ejemplo: fisiólogos que desean estudiar los fenómenos biológicos de la fermentación, analistas, técnicos ó industriales ocupados en la vinificación, cervecera, destilería, industrial lechera, etc., etc

Desde el principio se fija un plan de estudios, basado en los conocimientos que el alumno posea y en el tiempo de que disponga, siendo la instrucción que se da amoldada á dicho plan.

Además del instrumental adecuado, se dispone para esta enseñanza de una numerosa colección de levaduras, que hemos podido procurarnos gracias á nuestras numerosas relaciones entre los vinicultores, cerveceros, destiladores, lecheros y agricultores de la península y del extranjero, así como también de los principales mohos, bacterias y otros microbios causantes de las alteraciones ó enfermedades de las bebidas fermentadas y de las alteraciones de las otras materias útiles, derivadas de dichas industrias. En una palabra, la enseñanza que en este centro se establece, tiene por fin iniciar á los estudiantes en el conocimiento de los principios fundamentales y en los métodos de investigación y de análisis fisiológicos y tecnológicos de la fermentación, y en la preparación de cultivos puros, en el examen de un cierto número de razas típicas de levaduras de mohos y de bacterias zymogénicas, y de otra parte iniciar á los alumnos en los procedimientos de fermentación prácticos y racionales propios de la industria á que quieran dedicarse.

Teniendo en cuenta el fin particular que persiga cada alumno, se concederá mayor importancia, ya á la parte científica, ya á la parte técnica del siguiente programa.

Después de enseñarle al alumno el manejo del microscopio y su composición, se le inicia en el examen de los diferentes microorganismos que se presentan en las fermentaciones.

Primeramente se le ocupa, bajo la vigilancia y continúa la dirección de los profesores, en el estudio de las diferentes especies de mohos

que ofrecen un interés particular para la fisiología y la técnica de las fermentaciones; se le enseña á hacer cultivos puros, y á seguir su desarrollo en cámaras húmedas.

Del estudio de los mohos que se parecen á las levaduras, se pasa al de las tómulas y al de las levaduras útiles y de las nocivas.

Mediante ensayos de cultivo que él mismo efectúa, estudia una serie de especies de levaduras bajo el punto de vista de su aspecto morfológico, de la esporulación, de la formación de micodermas, de la acción sobre las diferentes especies de azúcares, etc., etc. En una palabra, se le enseñan los métodos que sirven en general para determinar la especie ó, lo que es lo mismo, para clasificar las levaduras.

Después se pasa al estudio de una serie de bacterias zymogénicas y de otras especies, con las que se tropieza frecuentemente por ser abundantes en la naturaleza. Para su examen nos servimos de cultivos hechos en medios nutritivos sólidos y en mostos ó caldos nutritivos.

Efectuados estos estudios preliminares, aprende el alumno los métodos de análisis microbiológico de los líquidos, que fermentan y la preparación de cultivos absolutamente puros á partir de una célula única, así como la selección metódica de varias especies de levaduras por vía de ensayos comparados, ya con un fin científico, ya con un fin práctico ó industrial.

Los estudiantes tienen, de este modo, ocasión de hacer observaciones sobre las variedades que pueden derivar de una misma especie, no solamente en los vasos de cultivo, si que también durante el empleo industrial de la levadura.

La selección entre las variedades útiles y bien diferenciadas que se forman gradualmente durante las fermentaciones industriales, se basa en el empleo de cultivos procedentes de una célula única.

La aclimatación de la raza elegida para fines particulares pertenece á esta parte del programa.

El cultivo absolutamente puro de la levadura de vino, de cerveza, ó de destilería, preparado en pequeños frascos, es sembrado en matraces grandes según instrucciones especiales. Luego se exponen las hastes del futuro desarrollo en grande, así como las del empleo práctico de tal cultivo sin aparatos especiales.

Se llama la atención del alumno sobre la construcción de los diferentes aparatos, frascos, tubos, matraces, etc., así como sobre los aparatos propagadores de la levadura, y su empleo en la industria de las

fermentaciones. Se le explican también los principios en que se funda la aireación y enfriamiento racional de los diferentes líquidos nutritivos empleados en la industria de las fermentaciones y los métodos de limpieza radical y de desinfección de los lagares, bodegas, cubas, toneles, tuberías y demás utensilios.

Los estudiantes ocupados especialmente en el estudio de las fermentaciones lácticas con aplicación a la industria lechera, preparación de ácido láctico para usos industriales, etc. tendrán ocasión de estudiar las bacterias, las levaduras y los mohos que se encuentran generalmente en la leche, así como en el mosto y melazas hechos de residuos azucarados, materias feculentas, etc. Se preparan cultivos puros de los microbios contenidos en estos materiales, y se hace una selección metódica de las bacterias lácticas que en ellos se encuentran.

El estudio de las levaduras que fermentan el azúcar de leche pertenece también a la doctrina de las fermentaciones prácticas.

La enseñanza termina por la doctrina de la conservación de los cultivos en estado de absoluta pureza, y por el análisis zymotécnico del agua y del aire.

Al rededor de los puntos principales de la enseñanza se agrupan todas las cuestiones científicas que dan lugar a investigaciones especiales, a discusiones y conferencias.

Los estudiantes que se propongan dedicarse a explotaciones industriales recibirán lecciones que les colocarán en condiciones de hacer ellos mismos una comprobación racional del trabajo efectuado por la levadura durante las fermentaciones principal y secundaria.

Después de haberse iniciado en el análisis biológico y en la práctica de los cultivos puros, podrá estudiar particularmente los métodos generales de análisis químico de las primeras materias y de los líquidos empleados en la industria de las fermentaciones; como por ejemplo, análisis de mostos, vinos, cervezas, cidras, koumis, kefir, leche, cebada malta, lúpulo, etc., determinación del extracto, del azúcar, del nitrógeno, del alcohol, etc. Estos estudios que necesitan una mayor permanencia en el Laboratorio, reclaman una retribución particular que es proporcional a su duración.

Al propio tiempo los estudiantes pueden ponerse al corriente de la aplicación práctica de los cultivos puros en algunas cervecerías ó destilerías.

Las lecciones para los alumnos que quieran consagrarse al estudio de los fermentos nitrificantes, con el propósito de aplicar estos conocimientos a la industria de las nitrieras ó a la agricultura, se amoldarán a un programa parecido a este, sin más modificaciones que las exigidas por la índole especial del tema.

Para estos estudios dispone el Laboratorio de un campo de experiencias agrícolas donde puede el alumno someter a prueba los conocimientos adquiridos en el Laboratorio.

Los más adelantados podrán ocuparse, bajo la dirección de los profesores del Instituto, de problemas especiales científicos ó técnicos.

No se exige ningún examen de admisión, y al terminar sus estudios cada alumno recibe un certificado indicando el grado de los conocimientos adquiridos.

El ingreso puede efectuarse en cualquier época del año.

Cada alumno debe venir provisto de un microscopio que aumente de 150 a 800 diámetros. (1)

Los honorarios se pagan al comenzar el curso.

Este programa de estudios está calculado sobre el de los Institutos similares extranjeros, especialmente sobre el del Instituto de Copenhague.

Corren estas lecciones a cargo de D. Otto Grove y de D. José Vila y Font, ex profesor auxiliar y ex alum-

no, respectivamente, del mencionado Instituto danés.

(1) Los profesores se encargan de poner a los alumnos en relación con los ópticos más acreditados para su adquisición. A los que no lo posean el Instituto les presta uno mediante el pago de 25 pesetas por todo el tiempo que duren los estudios.

Tercera sección.

Número 2.350.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1908.—Primer trimestre de 1908.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PENSIAS		
	Personal.	Material	TOTAL
CARGO			
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.906 18
Existencia del trimestre anterior.			
Item por ingresos eventuales.			191 50
Item por resultados de presupuestos anteriores.			5.796 30
Item por reintegros.			
Item por fondos provinciales.			19.034 »
TOTAL cargo.			26.927 98
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		9.068 41	9.068 41
Por id. de botica.		315 39	315 39
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros, sirvientes y amas.	1.233 30	1.096 94	2.330 24
Por id. de empleados.	962 46		962 46
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	393 »	91 24	484 24
Por gastos de culto y clero.	475 38		475 38
Por id. generales.		281 30	281 30
Por resultados de presupuestos anteriores.	962 46	209 30	1.171 76
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	4.026 60	11.062 58	15.089 18

RESUMEN

Importa el cargo.		26.927 98
Idem la data	Personal. 4.026 60	15.089 18
	Material. 11.062 58	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		11.838 80

De forma que importando el cargo 26.927 peseta 98 céntimos y la data 15.089 pesetas con 18 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 11.838 pesetas 80 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Abril de 1908.—El Administrador, Carlos Cacho.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 2.763.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Diciembre próximo

á las once, se celebrará en la Casa Cuartel de esta capital ante la Junta de Jefes, subasta pública para enajenar las escopetas ocupadas por la fuerza de esta Comandancia por infracción á la ley de Caza.

Murcia 24 de Noviembre de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Emilio Ruiz de Alejos.

Quinta sección.

Número 2.672.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Industrial-multa.—Año de 1908.—Cieza.

Jesús Gómez Marín.	16 66
Bernardo Haslip Bremtón.	200 »
Cristóbal García Molina.	44 66
Luisa Lucas Ortiz.	15 »
Juan Yarza Marín.	26 »
Luis Jiménez Jiménez.	16 66
Juan Martínez Montiel.	21 33
José Torres Ríos.	15 »
Jesús Yelo Candel.	44 »
Antonio Marín Oliver.	30 »
José María Eslara Más.	15 »

Mazarrón.

José Gallego Muñoz.	20 »
José Gallego Vivancos.	83 33
Clemente González Zamora.	20 »
Vicente García Zamora.	83 33

Calasparra.

Pascual Belda Piñero.	13 66
Higinio García Sánchez.	17 33
El mismo.	60 »
José A. Soler Rodríguez.	36 66

Molina.

José María Marín Espinosa.	7 70
----------------------------	------

Lorca.

Miguel Paredes García.	139 66
------------------------	--------

Derechos Reales.

Murcia.

Maria Concepción Pagán	256 53
TOTAL.	1.182 51

Número 2.689.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Pedro Marín Ordóñez y Camacho, Agente recaudador ejecutivo de la zona 3.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que inscribo contra D. Pedro Nolasco Marín y como herederos Pascuala López Turpin, Juan, Aquilina, Mariano é Isidoro Marín Ibernón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Nolasco Marín, y como herederos Pascuala López Turpin, Juan, Aquilina, Mariano é Isidoro Marín Ibernón, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á las diez de dicho día, en el local de esta Agencia, calle del Barco, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y por medio de pregón, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca urbana.

Pedro Nolasco Marín y como herederos Pascuala López Turpin, Juan, Aquilina, Mariano é Isidoro Marín Ibernón, vecinos de Ricote.

Una casa sita en la calle de Santiago del pueblo de Ricote, que consta de un solo piso; que linda en la actualidad derecha entrando y espalda herederos de Pascuala Hurtado Saorin; izquierda herederos de José María López López, y frente calle de su situación. 312 50

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª

del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Cieza 12 de Noviembre de 1908.— El Agente ejecutivo, Pedro Marín Ordóñez.

Sexta sección.

Número 2.723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo á las horas al final indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular, las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Uso voluntario de pesos y medidas	Suministro de petróleo para el alumbrado público	Tipos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.248 50	850 »		62 42	249 70	10 á 10 y media.
			42 50	170 »	11 á 11 y media.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, y adjudicándose la subasta al mejor postor, no admitiéndose aquellas que no cubran el tipo expresado.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, serán de cuenta del rematante.

Pliego 14 de Noviembre de 1908. Miguel Fernández.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña y carta de pago acreditativa de haber constituido el depósito previo en la Caja municipal para poder licitar, enterado de las condiciones establecidas para el servicio de. . . durante el año 1909, ofrece la cantidad de..... pesetas, sujetándose á dichas condiciones.

Número 2.712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que al siguiente de transcurridos diez días de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en sus horas de diez á once y de once á doce, tendrán lugar las subastas de consumos por las especies objeto de la exclusiva y por aquellas que lo son de venta libre, por el sistema de pujas á la llana y por los tipos de 4.115 pesetas 73 céntimos y 1.546 pesetas 08 céntimos respectivamente, para el año entrante de 1909; cuyo acto se llevará á cabo en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, asistido de la Comisión del ramo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este día al en que se celebren las referidas subastas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser consultados por el que tenga interés en ello.

La garantía para hacer postura consiste en el 5 por 100 del tipo á que ascienden estas subastas, consignado en las arcas del Tesoro, en esta Depositaria ó en poder de la Junta en el acto de estas celebraciones; y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante lo será por la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y reintegros de expedientes son de cuenta del rematante.

Ulea 16 de Noviembre de 1908.— Antonio Tomás.

Número 2.725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinfiriano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los derechos establecidos por el degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante los años de 1909 á 1911, por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la segunda subasta de los expresados derechos, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del piso bajo de la Casa Consistorial á las diez horas del día en que se cumplan los diez hábiles, á partir del día siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó en el próximo inmediato, si dicho día fuese festivo, y con sujeción al mismo tipo, bases y condiciones que sirvieron para la primera, según anuncio que se publicó al efecto en el *Boletín oficial* núm. 247, correspondien-

te al día 17 de Octubre próximo pasado.

Cieza 19 de Noviembre de 1908.— Sinfiriano Marín.

Número 2.717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de degüello de reses y venta de carnes en el matadero municipal y puestos públicos, para los años de 1909 y 1910, se celebrarán dichas subastas en la Casa Consistorial, á los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la siguiente forma:

A las 10.

Arbitrio sobre sacrificio de reses y venta de carnes en el matadero municipal, bajo el tipo de doscientas treinta y ocho pesetas treinta y siete céntimos.

A las 11.

Arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo de ciento ochenta pesetas veinte céntimos.

La fianza para poder tomar parte en las licitaciones, consistirá en el cinco por ciento del tipo, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el veinte por ciento sobre el importe del remate, de conformidad con los pliegos de condiciones que juntamente con los modelos de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de las subastas.

Villanueva 21 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 2.714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Ojós 17 de Noviembre de 1908.— Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.713.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Pos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza

za rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que crean pertinentes, sin que se puedan presentar ningunas pasado este plazo.

Fuente-álamo 17 de Noviembre de 1908.—Ginés García Ros.

Número 2.749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aceptada por el Ayuntamiento en sesión de hoy, la propuesta de transferencias de créditos del presupuesto vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley.

Murcia 20 de Noviembre de 1908.—E. Visido.

Número 2.724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Abanilla 19 de Noviembre de 1908.—Juan José Salar.

Número 2.726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el primero y diez la segunda, a fin de que dentro de dichos plazos puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Campos 16 de Noviembre de 1908.—Juan Moreno.

Número 2.748.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año 1909,

queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los incritos en el mismo puedan examinarlo y reclamar sobre cualquier error que se hubiere cometido en el señalamiento de sus cuotas; advertidos que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Pliego 17 de Noviembre de 1908.—Miguel Fernández.

Número 2.746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo durante dicho plazo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Mula 21 de Noviembre de 1908.—Emilio Valcárcel.

Octava sección

Número 2.764.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta las fincas que después se describirán, embargadas a Matías Palao Carpena, para hacer pago con su producto a Antonio Gil Pérez, de las trescientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas que se reclaman en esta ejecución pendiente en este Juzgado.

Ptas.

1.º Un trozo tierra seco, en el partido los Quiñones, de este término, de cabida una fanega; linda Saliente herederos de Pedro Laosa; Mediodía Gregorio Martínez; Poniente Pedro Pérez, y Norte Ignacio Puche; valor. . . . 115

2.º Otro trozo seco, en el mismo término y partido, cabida cuatro celemines; linda Saliente Ana Palao; Mediodía Francisco Molina; Poniente Lorenzo Palao, y Norte Pascual Lorenzo; valor. . . . 52

3.º Otro trozo seco en igual término y partido, cabida una fanega; linda Saliente Lorenzo Palao; Mediodía Gregorio Martínez; Poniente Lorenzo Palao, y Norte Felipe Sauta; valor. . . . 55

4.º Otro trozo tierra con treinta y cinco olivos en seis celemines de tierra de Juan Alonso, a quien paga pensión de siete uno, en el partido Hoya de la Carrasca, de este término; linda Saliente Lorenzo Palao; Mediodía herederos de Alfonso Navarro; Poniente Rafael Selva, y Norte Alonso Martínez; valor. . . . 90

5.º Dominio útil de cuarenta y seis olivos, en el partido del Boalage, de este término, en una fanega, tierra de Don Pe-

dro Portillo, a quien se paga de cinco uno y mitad de real; linda Saliente Don Pedro Portillo; Mediodía Felipe Sauta, y Poniente y Norte Alfonso Muñoz; valor. . . . 150

Para cuyo remate se señala el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad obran en la Escribanía donde podrán examinarlos los interesados, sin que tengan derecho a exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo a ello.

Dado en Yecla a diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ramón Pastor.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.757.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Don Antonio Jiménez Canga Argüelles, de profesión Abogado, vecino que ha sido de Vera (Almería), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dado en Murcia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco S. Ojmo.—El Escribano, Abelardo Vaiero.

Número 2.733.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipal Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Antonio Casas Munuera (a) Zocato, hijo de Ginés y Agustina, de veinticuatro años, casado, carretero, natural de Alhama (Murcia), vecino de Cartagena, en la Palma, Caserío de la Puebla, ignorándose su actual paradero; y en virtud de carta-orden Superior, he acordado expedir la pre-

Ptas.

sente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en la misma a la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a veintuno de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.759.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan a Antonia García Huertas, Felipe Larrosa Serrano y Dolores Sánchez Picón, sin que consten otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra Miguel Pérez Guillén, sobre lesiones a la primera; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios



À LAS CORPORACIONES OFICIALES Autoridades Y AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose a la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en cauchú y 30 en metal.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández